

Ref.: SASF/JNG/MSC

Expt.: 0043/2023

Asunto: Informe preceptivo seguros.

Modificación Decreto 155/2018

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, INTERIOR,  
SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y DIÁLOGO  
SOCIAL

Secretaría General Técnica

En respuesta al escrito de esa Secretaría General Técnica de 16 de mayo de 2023, por el que se solicita el informe preceptivo previsto en la disposición adicional segunda de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades aseguradoras y reaseguradoras, en relación con el proyecto de proyecto de decreto por el que se modifica el Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre, se comunica lo siguiente:

**I.** La norma analizada extiende a las actividades de nueva inclusión en el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía -epígrafes III.2.7.b) y 3.2.9)- los requisitos del seguro de responsabilidad civil exigido por el artículo 14.c) de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, especificados por el artículo 4.1 del Anexo del Decreto 109/2005, de 26 de abril, por el que se regulan los requisitos de los contratos de seguro obligatorio de responsabilidad civil en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, unificándolas de esta manera con el resto de actividades del Catálogo.

**II.** Se considera que existe un título habilitante legal para el establecimiento de la contratación del seguro de responsabilidad civil previsto por el apartado dos del artículo único de la norma en proyecto, constituido por la Ley 13/1999, de 4 de abril, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, cuyo artículo 14.c) establece que “con ocasión y consecuencia de la organización de espectáculos o actividades recreativas se estará obligado a responder, en la forma establecida en la normativa de aplicación, de los daños o perjuicios que se produzcan como consecuencia de la celebración y organización de los mismos. A tales efectos, se estará obligado a concertar el oportuno contrato de seguro de responsabilidad civil en los términos que reglamentariamente se determinen”, regulado de forma más específica por el Decreto 109/2005, de 26 de abril, por el que se regulan los requisitos de los contratos de seguro obligatorio de responsabilidad civil en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

C/ Juan Antonio de Vizarrón, s/n  
Edificio Torretriana

Tel.: 955064887 / 955034515  
sectorasegurador.cehyfe@juntadeandalucia.es



IGNACIO FRANCISCO CEPEDA CARRION		18/05/2023	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	[REDACTED]		





III. Por último, no procede realizar un pronunciamiento sobre las condiciones específicas del seguro de responsabilidad civil regulado, ya que la norma analizada se limita a remitirse a las previstas por el citado Decreto 109/2005, de 26 de abril.

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN, POLÍTICA ECONÓMICA Y FINANCIERA

	IGNACIO FRANCISCO CEPEDA CARRION	18/05/2023	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN			
			